



DECRETO No. 0838 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DE EL DECRETO DISTRITAL NO. 0091 DE 2011, MODIFICADO POR EL DECRETO DISTRITAL 0506 DE 2011, 1019 DE 2011 Y 1152 DE 2012; “POR MEDIO DE LOS CUALES SE DICTAN MEDIDAS QUE REGLAMENTAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 24 DE LA CARTA POLÍTICA, LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO NACIONAL 2961 DE 2006 MODIFICADO POR EL DECRETO 4116 DE 2008 Y EL DECRETO 0089 DE 2011**

Y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional nos dice que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, y entre las atribuciones de éste se encuentran cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del concejo; conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la ley 1383 de 2010, establece “Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2961 de 2006 “*Por el cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas previsto en el literal d) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002*”.

Que el mencionado Decreto dispuso en su artículo 1º, modificado por Decreto 4116 de 2008 “En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañante o parrilleros. Por razones de su jurisdicción en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomara por periodos inferiores o iguales a un año...”.

Que en el párrafo 1º del artículo 68 de la Ley 769 de 2002, establece que: “sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente.

Que mediante circular N° 2014400000781 del 3 de enero del 2014 el Ministerio de Transporte, consideró prudente llamar la atención de las Autoridades de Tránsito y Transporte locales sobre la efectividad de las medidas adoptadas para el control del transporte informal y su revisión y adaptación



DECRETO No. 0838 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DE EL DECRETO DISTRITAL NO. 0091 DE 2011, MODIFICADO POR EL DECRETO DISTRITAL 0506 DE 2011, 1019 DE 2011 Y 1152 DE 2012; "POR MEDIO DE LOS CUALES SE DICTAN MEDIDAS QUE REGLAMENTAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

de cara a las facultades con que cuentan para la prevención y control de las actividades irregulares u operaciones de transporte no autorizadas.

Que la Oficina Técnica de la Secretaría de Movilidad elaboró informe denominado: "Análisis de la Circulación de Motos en el Distrito de Barranquilla" y recomienda mantener, por razones de seguridad vial y de movilidad, la vigencia de las medidas que reglamentan la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contenidas en el Decreto 091 de 2011, modificado por el Decreto 0506 de 2011, 1019 de 2011 y 1152 de 2012.

Que en razón de lo anterior y debido a las particularidades del Distrito de Barranquilla, se hace necesario continuar con la aplicación de medidas tendientes a ejercer el control efectivo de la circulación a este tipo de vehículos en las vías del Distrito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el artículo 17 del Decreto Distrital No. 091 de 2011 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 17: Vigencia y Derogatoria:** El presente decreto rige a partir de su publicación hasta 31 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 2º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2014.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

el fin

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

**LUIS PULIDO PULIDO**  
Secretario Distrital de Movilidad

Proyectó: Otilia Ordoñez.: Asesora Legal (e)   
Guillermo Acosta Corcho. Asesor Oficina Jurídica.   
Revisó: María Fe. Barros C.: Jefe Oficina Técnica.   
Revisó: Eucaris Navarro M.: Asesor.